

REGLAMENTO DE CDATS

ACUERDO No. 002 del 5 de mayo/2011

Por el cual se crea la modalidad los Depósitos de Ahorro a Término C.D.A.T.s para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA y se adopta su reglamentación.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA -FONDOLÍMPICA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en FONDOLÍMPICA otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

A C U E R D A:

CAPITULO I REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TERMINO "CDAT"

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. Se entiende por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, la operación mediante la cual un asociado deposita en FONDOLÍMPICA una suma de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés establecida y aceptada por las partes.

ARTÍCULO 2o. PERÍODOS Y MONTO. La duración de los CDAT's, no podrá ser inferior a 30 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a \$150.000. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias y conveniencia del momento.

ARTÍCULO 3o. INTERESES. FONDOLÍMPICA reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, dentro de los periodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado.

ARTÍCULO 4o. EXPEDICION DEL CERTIFICADO C.D.A.T. Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y firmas del Representante Legal de FONDOLÍMPICA y de otra persona autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5o. REDENCIÓN DEL CDAT. Este certificado será pagado en las instalaciones del Fondo o por intermedio de los representantes de la entidad en las distintas regionales. El vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado o el día hábil siguiente. Sin embargo, el asociado deberá comunicar a FONDOLÍMPICA su voluntad de retirar su depósito al vencimiento

del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles, en caso contrario FONDOLÍMPICA podrá unilateralmente prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, pudiendo adicionalmente FONDOLÍMPICA reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original.

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar a FONDOLÍMPICA, el original Certificado de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T.; por regla general el C.D.A.T. no se cancelará antes de su vencimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de cancelación anticipada, el titular del CDAT deberá solicitarlo por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento, y en tal evento, únicamente se reconocerá el 50% de los intereses causados hasta la fecha de cancelación.

PARÁGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T. podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por documento escrito debidamente firmado y autenticado ante Notario, adjuntando su correspondiente documento de identidad y el Certificado, todo ello sujeto a verificación por parte de FONDOLÍMPICA.

ARTÍCULO 6o. RETENCIÓN EN LA FUENTE. El asociado asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta sobre los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término C.D.A.T., así como el gravamen a los movimientos financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO 7o. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ. FONDOLÍMPICA colocará los recursos captados por concepto de C.D.A.T. en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos respectivos.

Adicionalmente FONDOLÍMPICA, de conformidad con las normas legales, adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de la entidad.

ARTÍCULO 8o. CARACTERISTICAS DEL C.D.A.T. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término - C.D.A.T. tiene las siguientes características:

1. En su condición de Certificado de Depósito de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.
2. Todo C.D.A.T. debe llevar por lo menos dos (2) firmas, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, de las cuales una de ellas deberá ser la del Representante Legal de FONDOLÍMPICA.
3. El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento de FONDOLÍMPICA inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos del cobro inmediato.
4. El reemplazo por extravío facultará a FONDOLÍMPICA para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9o. OBLIGACIONES DE FONDOLÍMPICA. Son obligaciones de FONDOLÍMPICA:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de C.D.A.T.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por lo organismos competentes
4. Dar a conocer las tasas de interés con que FONDOLÍMPICA está trabajando.
5. Llevar el registro del beneficiario tenedor del C.D.A.T. con los datos respectivos a saber: Número del C.D.A.T Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

ARTÍCULO 10o. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Son obligaciones de los titulares de CDATs las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T.
2. Informar oportunamente por escrito a FONDOLÍMPICA de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del C.D.A.T sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.
4. Cumplir las normas relativas a prevención de lavado de activos.
5. Acatar el presente reglamento.

ARTÍCULO 11o. DISPOSICIONES FINALES. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 12o. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.